

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. Nro. 11001310302720210044300

Se **INADMITE**, la presente demanda VERBAL de RESOLUCION para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

Se echa de menos el poder otorgado por el demandante LUIS CARLOS CANARIA BECERRA .

Acreditado lo anterior, el apoderado demandante debe indicar que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

No es clara la demanda, en tanto que se indica solicitar la resolución de una promesa de compraventa sobre el inmueble con FMI 50N-20000508 , pero también se indica que existe contrato de compraventa, por lo que deberá indicarse si la promesa se perfeccionó con la compraventa.

Alléguese la promesa de compraventa fundamento de las pretensiones.

La demanda debe dirigirse contra la totalidad de las personas que suscribieron los documentos base de las pretensiones.

Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Indíquese el correo electrónico de la sociedad demandada, de haber sido liquidada procédase a encausarla contra los causahabientes, previa acreditación de la calidad que les asiste.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6469cae5706f0de6b07554e3909a5cef196538205147bf63566f9667b125b03**

Documento generado en 17/11/2021 05:53:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>